



**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ**

**ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL TRASLADO DE LOS  
DETENIDOS**

**Autora:**

Blanco Pérez, María Fernanda

**Tutor(a):**

Abg. Jessica Osorio

Urb. Yuma II, calle N 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241) 8714240 (master) –  
Fax: (0241) 87123

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL TRASLADO DE  
DETENIDOS**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título  
de Abogado

**Autora:**

Blanco Pérez, María Fernanda

**Tutor(a):**

Abg. Jessica Osorio

San Diego, enero 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS"** realizado por la bachiller: Blanco Pérez, María Fernanda C.I N° 21.215.960 , cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO



NO APROBADO



El Jurado;

Tutor Académico:  
Prof. Osorio, Jessica  
C.I: 17.173.376

Jurado:  
Prof. Méndez, Teresa.  
C.I: 5.061.814

Jurado:  
Prof. Silva, Marina  
C.I: 7.332.513

Fecha: 21 de enero 2022





## **DEDICATORIA**

Primeramente, a Dios por no desampararme, por darme fuerzas, aún cuando yo creí que ya no tenía y por siempre bendecirme, a mí y a mi familia.

A mis padres por siempre inculcarme el estudio, por su crianza, por enseñarme valores para quien soy hoy en día.

A mi hermano por ser pieza fundamental en mi carrera, por todo su apoyo, gracias por nunca dejarme sola.

Este logro es dedicado a mis hijos. A mi familia. A mi esposo.

Gracias

María Fernanda Blanco

<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>V</b>
RESUMEN INFORMATIVO.....	<b>VII</b>
INTRODUCCIÓN.....	<b>VIII</b>
CAPÍTULO	
<b>I El Problema</b>	
1.1 Planteamiento del problema.....	<b>1</b>
1.2 Formulación del problema.....	<b>4</b>
1.3 Objetivos de la investigación.....	<b>4</b>
1.3.1 Objetivo General.....	<b>4</b>
1.3.2 Objetivos Específicos.....	<b>4</b>
1.4 Justificación de la investigación.....	<b>5</b>
1.5 Limitaciones.....	<b>5</b>
<b>II Marco Teórico</b>	
2.1 Aspectos Generales.....	<b>6</b>
2.2 Antecedentes.....	<b>6</b>
2.3 Bases Teóricas.....	<b>9</b>
2.3.1 Responsabilidad de Proteger .....	<b>10</b>
2.3.2 Responsabilidad Ciudadana y el Derecho Internacional .....	<b>11</b>
2.3.3 Reglas Mínimas para el Traslado de los Reclusos .....	<b>15</b>
2.4 Bases Legales.....	<b>17</b>

2.5 Definición de términos básicos.....	20
<b>III Marco Metodológico</b>	
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.....	21
3.2 Fases Metodológicas.....	23
<b>3.2.1 Fase I.</b> La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos .....	23
<b>3.2.2 Fase II.</b> El procedimiento que permite determinar la responsabilidad del Estado en materia de Derechos humanos ante el traslado de los detenidos.....	24
<b>3.2.3 Fase III.</b> Estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado.....	24
3.3 Técnica de Recolección de Datos.....	24
3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	25
<b>IV Resultados</b>	
4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados.....	26
<b>4.1.1 Fase I.</b> La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos	27
<b>4.1.2 Fase II.</b> Fase II. El procedimiento que permite determinar la responsabilidad del Estado en materia de Derechos humanos ante el traslado de los detenidos .....	31
<b>4.1.3 Fase III.</b> Estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado.....	32
4.2 Conclusiones .....	33
4.3 Recomendaciones .....	36
Referencias .....	38



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ANTE EL TRASLADO DE  
DETENIDOS**

Autora: Maria Fernanda Blanco

Tutor: Abg. Jessica Osorio

Fecha: enero 2022

**RESUMEN INFORMATIVO**

La investigación presentada tiene como objetivo principal analizar el procedimiento que utiliza el Estado venezolano para el traslado de los detenidos y la responsabilidad que asume en materia de derechos humanos en garantía y defensa de los ciudadanos en situación de detenido, aplicar las leyes a aquellos funcionarios públicos que la incumplan, su importancia viene dada por el sin número de traslados que se han realizado en los últimos años por parte de funcionarios públicos al trasladar a los detenidos en unidades deterioradas, poco convencionales violando completamente la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pero que existen leyes como la Ley del Ministerio Público quien investiga los actos que los funcionarios públicos violen las garantías constitucionales y los derechos humanos en pleno ejercicio de sus funciones. La Organización de las Naciones Unidas exponen que debe prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos. El tipo de investigación utilizada es la sociojurídica, por el cual el estudio de la realidad social que tiene gran incidencia en el comportamiento social, con enfoque jurídico propositivo, evaluando así las fallas de los procesos a fin de aportar posibles soluciones.

**Descriptor:** detenidos, traslado, funcionarios, derechos humanos.

**Líneas de investigación:** Derecho social y Humano.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro de los principios democráticos el Estado venezolano en materia de derechos humanos, con la finalidad de que en el país cese el traslado de detenidos en condicionales deplorables, deshumanizantes, que van en contra de la integridad física, moral y psicológica del detenido, colocándolo a la luz pública, para que todos lo identifiquen y sepan quien es, cosa que está en contra de los Decretos emanados por la Organización Mundial en Derechos Humanos.

Es por ello, que la tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos los cuales, están conformado por:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, las interrogantes, el objetivo general, específicos y finalizando con la exposición de la justificación.

Capítulo II: Marco Teórico, describiéndose los antecedentes de investigación que guardan relación con el trabajo en estudio, presentando las teorías que permiten el entendimiento de la propuesta de solución, así como la fundamentación legal.

Capítulo III: Marco Metodológico, explica los métodos y acciones utilizadas para abordar la problemática sobre el Estado y la responsabilidad que él debe asumir en materia de derechos humanos durante el traslado de los detenidos en Venezuela.

Capítulo IV: Resultados de la Investigación, aquí se muestran los resultados de la investigación dándoles respuesta a los objetivos específicos.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

Cuando el ciudadano a nivel internacional es sorprendido en flagrancia al cometer delito, durante la ejecución del mismo, inmediatamente después de cometerlo, o señalado por estar implicado en hechos punibles, extorsión, entre otros, el ciudadano es detenido por las fuerzas policiales y llevado hasta la estación de policía mientras se realizan las indagaciones, averiguaciones referidas para esclarecer los hechos, ver el alcance y gravedad del mismo.

Los detenidos son llevados en patrullas o camiones especiales para el traslado, porque ante todo se les deben respetar los derechos humanos, reposado en la Carta Magna de cada uno de los países quienes están a favor de la democracia y del buen trato hacia los ciudadanos, y no por el hecho de sorprenderse en alguna actividad ilícita se deben sobrepasar los límites del mismo, acusar y tomar la justicia por sus propias manos, sino realizar todos los debidos procesos que dicta la Constitución de cada país.

Se les deben leer sus derechos, así como la posibilidad y exigibilidad según la presunta, de solicitar un defensor ya sea privado o asignado por el estado para darle curso a los procedimientos y éste sea puesto en libertad o juzgado según la prosecución de los elementos incriminatorios o defensorios, según sea el caso.

En Venezuela hasta hace pocos años, el detenido era trasladado en trasportes destinados por los organismos policiales llámese policía nacional bolivariana (PNB),

policía estatal (según cada estado), o la policía Municipal, las cuales estaban en excelentes condiciones, acondicionadas no solamente para el traslado de los mismos sino para que los organismos pudiesen hacer su respectivo recorrido de rutina, pero debido a la misma situación país y la precariedad de los servicios públicos, la dificultad para surtir gasolina, el problema socio-económico venezolano que cada día va más en decadencia, el transporte en excelentes condiciones para los traslados tanto de detenidos como de los mismos funcionarios es cosa del pasado.

El deterioro del transporte policial ha sido al punto que, sumado a la falta de piezas mecánicas, el surtir gasolina, y demás ha imposibilitado a los funcionarios poder ejercer sus rutinas como anteriormente las realizaban, donde los más afectados son los detenidos, ya que, son trasladados en unidades de transporte inadecuadas, afectando grandemente la seguridad y su vida. El traslado en motos y en unidades prestadas es una muestra de lo deprimente del sistema administrativo del país, y su imposibilidad de abastecer a la población para satisfacer sus necesidades y requerimientos.

Existe un sin número de accidentes que han sucedido a raíz de lo antes expuesto, donde generalmente resultan heridos los detenidos en el traslado hacia el puesto de detención o los enjuiciados en los traslados hacia los recintos penitenciarios. Estos hechos poco se hacen públicos, son más bien solapados bajo cúpulas que no desean ver sus nombres relucir en crónicas policiales ni en periódicos digitales veraces, para poner fin a tales accidentes, que también pueden ser visto como incriminatorios o punibles.

Es curioso que la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y el Decreto N° 2.728, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial sobre el Régimen Disciplinario no hacen mención en ningún artículo sobre las sanciones que pueden

contraer los funcionarios policiales en el traslado inadecuado de detenidos y enjuiciados para que ellos se abstengan de realizar ciertos procedimientos que ponen en peligro la vida de los trasladados.

Sin embargo, a pesar de que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y su respectivo reglamento no estipulen régimen sancionatorio al funcionario policial desprotegiendo los derechos humanos de los detenidos existe la Ley del Ministerio Público vigente (2007), la cual dentro de sus competencias se encuentran darle la merecida responsabilidad civil, penal y administrativa de los hechos y acciones en la que se encuentren involucrados funcionarios públicos dentro del ejercicio de sus funciones, así como el de investigar ante los tribunales competentes las acciones que cometan funcionarios públicos o particulares a fin de evitar la violación de las garantías constitucionales.

En Venezuela existe la Ley del Ministerio Público, y a nivel internacional la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la cual suscribió un compilatorio de documentos básicos titulado: “Protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad” del año 2004, en el cual expresa que el traslado de los reclusos de un sitio a otro, no podrán exponerse al público para proteger su integridad física, mental y social, así como queda prohibido el traslado de reclusos en situaciones de condiciones inadecuadas de ventilación, de luz o cualquier medio interpuesto para sufrimiento, así como igualdad de condiciones para los traslados de todos.

El Estado es el primer responsable de garantizar que los traslados de los detenidos estén dentro de la normativa legal vigente, respetándose los derechos humanos expresados en la Carta Magna y en la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considerándose así que funcionarios públicos sean sancionados.

## **1.2 Formulación del problema**

Tomando en consideración lo antes expuesto, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos en el procedimiento del traslado de los detenidos??

¿Cuál es el procedimiento para determinar la responsabilidad del estado en materia de derechos humanos ante el traslado de los detenidos?

¿Qué estrategias permiten el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar procedimentalmente la responsabilidad del Estado en materia de Derechos humanos ante el traslado de los detenidos.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Estudiar la responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos.
- Revisar el procedimiento para determinar la responsabilidad del Estado en materia de Derechos humanos ante el traslado de los detenidos.
- Establecer estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado.

#### **1.4 Justificación de la Investigación**

La presente investigación se enfocará en mejorar las condiciones de traslado de detenidos y enjuiciados hacia los recintos de detención o penitenciarios, de manera de proteger su integridad física y que los derechos humanos sean cumplidos según la declaración universal de los derechos humanos, donde todos los traslados deben tener la misma igualdad de condiciones por muy peligroso que sea el detenido o indistintamente sea el caso o el hecho punible.

También para que esta investigación pueda servir de base para futuras investigaciones de profesores o estudiantes del último semestre de la carrera de Derecho de la Universidad José Antonio Páez y de otras Universidades.

#### **1.5 Limitaciones de la investigación**

Dentro de las limitaciones que se tuvieron en la investigación es que la información recabada es de fuente bibliográfica, a pesar de observar y ser testigo presencial en algunas ocasiones de traslados realizados bajo ambientes inadecuados, unidades prestadas, en mal estado y hasta en moto de detenidos y enjuiciados, afectando grandemente su integridad física, expuestos totalmente al escándalo público y posibles accidentes de tránsito.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Aspectos Generales**

De una temática siempre surgirán ideas para solventar situaciones, en ocasiones se utiliza la lluvia de ideas o el brainstorming, la cual es una excelente herramienta que posibilita o propicia un ambiente acorde a lo que se busca, para luego ser convertidas en investigaciones de índole educativo. En ellas el conocimiento es conformado por las evidencias teóricas inclusive las del entorno conceptual, dando un sistema coordinado y coherente de conceptos que permitan abordar el problema.

Hernández, Sampieri (2008) señala que el Marco Teórico es “un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. ... Nos ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente”.

#### **2.2 Antecedentes de la Investigación**

Cuando se agrega valor sobre algunas investigaciones ya existente se están viendo diferentes perspectivas de la misma situación, lo cual la hace enriquecedora en el sentido que la investigación se mantiene viva y sostenible en el tiempo, además que el pasado, la historia siempre estará allí y ayudará a fundamentar. Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.

### **2.2.1 Antecedentes Internacionales**

De ahí, que los investigadores que sirvieron de apoyo al presente trabajo se encuentran los siguientes:

Riaño (2021) realizó un trabajo de investigación como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar, titulado **“La aplicación del control de convencionalidad en escenarios de responsabilidad del Estado Colombiano frente a la violación de Derechos Humanos”**, en el cual se establecieron la aplicación del control de convencionalidad en escenarios de responsabilidad a través del análisis del término empleado dentro del rol de los jueces y la responsabilidad del Estado en casos de esa índole de manera cualitativamente con un diseño hermenéutico en el cual se realiza un análisis jurídico de dicha aplicabilidad y la jurisprudencia de Colombia.

Surgiendo una gran importancia en el presente análisis jurídico facilitando el debate a nivel nacional e internacional, a la luz de la creciente importancia del control de convencionalidad interno, así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra región, tornándose apremiante su profundización, la valoración de los resultados, la aplicación de los acuerdos de los Estados Parte propendiendo por el respeto de los Derechos Humanos.

Por otro lado, Barboza (2020) presentó su trabajo de investigación como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Privada del Norte, titulado **“Bases Jurídicas que fundamentan la aplicación del Principio de Responsabilidad de Proteger en el Marco del Derecho Internacional Público ante la grave crisis humanitaria venezolana”**, principio de carácter internacional cuyo propósito es evitar las violaciones de los derechos humanos cuando el gobierno es el causante o no es capaz de intervenir cuando eso ocurra, por lo cual se investigó cuáles son las bases jurídicas que sustentan y respaldan tal principio en materia de

Derecho Internacional Público debido a la crisis política y socioeconómica que vive Venezuela.

Resultando que las bases en las cuales se fundamenta el Principio antes descrito es el resguardar y salvaguardar los derechos de sus habitantes, previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, y que las acciones u omisiones por parte del Estado venezolano resultando previsto dentro de la aplicación de la R2P como tipo penal, y que por su parte la comunidad internacional está obligada a brindar protección a través de medios pacíficos como última medida de acuerdo a la autorización presentada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Mancisidor (2019), suscribió un artículo al Boletín de Estudios Económicos de España, dedicado a la economía de cooperación, titulado “**Responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos en el derecho internacional**”, artículo repasa la historia y los últimos desarrollos habidos en el Derecho Internacional en materia de Empresas y Derechos Humanos. Desde unos años en que la cuestión se regía por principios y recomendaciones relacionados con el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa y que debía calificarse en todo caso de soft law, y que a día de hoy avanzamos hacia un endurecimiento del sistema que se dirigiría a una futura Responsabilidad Corporativa en materia de Derechos Humanos (RCDH).

Lo anterior expuesto por varias vías complementarias y simultáneas que el autor repasa: a) el desarrollo de los Principios Ruggie por la ONU; b) la búsqueda de un polémico nuevo tratado internacional; c) el quehacer de los órganos de tratados de la ONU sobre la materia; d) los planes nacionales de derechos humanos; y e) el juego de las múltiples jurisdicciones.

### **2.2.2 Antecedentes Nacionales**

Por su parte, Alvarado, Soto & Chirinos (2019) elaboraron un artículo para la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta denominado “Efectos de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado venezolano”, El objetivo general consistió en analizar los efectos de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado venezolano en el ámbito del derecho público interno y en el ámbito del derecho internacional público. Se utilizó la estrategia de investigación documental sustentada en el método analítico-histórico.

Resultando irrelevante realizar un balance de efectos positivos y negativos de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por el Estado venezolano, dado que la mencionada denuncia representa para los venezolanos un contundente retroceso en los derechos humanos y el gobierno venezolano se ha negado a rectificar su decisión. El efecto principal de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado venezolano radica en la extinción del control internacional ejercido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado venezolano representado en la Falta de jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 10 de septiembre de 2013.

### **2.3 Bases teóricas**

Pérez (2010) define las bases teóricas como “aquellas que constituyen el corazón del trabajo de investigación, de su tesis de grado, pues es sobre estas que se construye todo el trabajo. ... La base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin esta no se sabe cuáles elementos se pueden tomar en cuenta, y cuales no” (p.3).

Son las piezas que arman el trabajo de investigación, le aportan dirección y sentido al mismo, con aportes sobre estudiosos sobre el tema a tratar, queda de parte del autor vincular cada una de las bases con el trabajo en cuestión.

### **2.3.1 La Responsabilidad de Proteger**

Es una doctrina que defiende el hecho que los Estados deban garantizar la protección humanitaria incluso a costa de intervenir en los asuntos internos del otro país. La Responsabilidad de proteger abreviada R2P es establecida en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la que se deben adoptar las medidas necesarias, incluyendo el uso de la fuerza, para evitar crímenes de guerra o lesa humanidad, agresión o genocidio. Los Gobiernos son los encargados de proteger a su propia población de esos crímenes, pero cuando alguno no puede o no quiere hacerlo el Consejo de Seguridad puede autorizar una intervención internacional sin el consentimiento de ese Gobierno.

Escriña en el 2014 hace una conclusión sobre las R2P, pues en su trabajo de investigación titulado: “La responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas. Deliberaciones y tomas de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012)”, en su estudio concluye que el principio de responsabilidad tiene una doble vertiente, una doble responsabilidad, se sabe que los estados deben proteger la soberanía de sus estados, pero sino están muy pendiente de sus ciudadanos, se encuentra

Escriña, (2014). En su tesis titulada “La responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas. Deliberaciones y tomas de decisiones del Consejo de Seguridad (2005-2012)”, al hacer un análisis de la R2P, concluye que, este principio cuenta con una doble vertiente, una doble responsabilidad, entendiendo que, al hablar de soberanía con responsabilidad, los estados deben respetar la soberanía de otros estados, pero también deben respetar el derecho de sus ciudadanos, em el mero hecho de que como seres humanos también tienen derechos y obligaciones que deben

respetarse. La figura del R2P debe ser preventivo en todo momento sin extralimitarse sino albergar dentro de los márgenes legales y consientes.

La responsabilidad de proteger puede ser vista desde la perspectiva teórica, pero en la práctica es otra cuestión que va mucho más allá y que directamente se vincula con los derechos humano, donde la doctrina científica forma parte central de los Estados y las organizaciones internacionales trabajan sobre un bien común; en este sentido las R2P deben ser la mira del futuro ir avanzando a pasos agigantados de ir desplazando doctrinas tradicionales que en nada ayudan a la sociedad actual como los términos llamados o mal empleados (Intervención de la humanidad) y pasar al “responsabilidad de proteger” donde los Estados con sus gobernantes son los protagonistas.

El que se suma a esta idea es Diaz, donde en el 2012 expuso sus ideas en el trabajo de investigación el cual título “La responsabilidad de proteger en el Derecho Internacional Contemporáneo: entre lo conceptual y la práctica internacional”, considerando que en el fondo la responsabilidad mera de proteger se afianza a lo largo del tiempo adquiriendo muchísimo más significado en la práctica, dándole un concepto de comunidad internacional, en el que abogar en un eco mayor y con gran alcance e intensidad por la defensa de los derechos humanos, es una ventana a las posibilidades de solventar las necesidades perennes sobre y en la sociedad internacional.

### **2.3.2 La Responsabilidad ciudadana y el derecho internacional**

Es tomado directamente de la comisión internacional de los derechos humanos, los cuales están comprometidos en la política pública de seguridad ciudadana, como son el derecho a la vida.

## **A. Derecho a la vida**

El derecho a la vida se encuentra regulado en la Declaración Americana y en la Convención Americana:

Declaración Americana - Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana - Artículo 4.

(1) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

(2) En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

(3) No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

(4) En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

(5) No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

(6) Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Este derecho se encuentra también consagrado en otros instrumentos internacionales, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.1; la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6.1; y la Convención de Belém do Pará, artículos 3 y 4.

Las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en relación con la protección del derecho a la vida en la implementación de la política pública sobre seguridad ciudadana, pueden incumplirse especialmente en dos tipos de situaciones:

(1) cuando el Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio; y

(2) cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros internacionalmente reconocidos. El alcance de estas obligaciones fue definido por la Comisión al recordar que: (...) el artículo 27 de la Convención Americana establece que el derecho a la vida no es un derecho derogable. En consecuencia, los Estados no pueden, ni siquiera en tiempo de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, adoptar medidas que suspendan la protección del derecho a la vida.

Es obligación de los Estados es prevenir razonablemente, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales o particulares. En especial, la Comisión se ha referido a los altos niveles de impunidad con respecto a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales bajo el fenómeno de “ajusticiamiento” de presuntos delincuentes precisamente en el marco del supuesto “resguardo de la seguridad ciudadana”.

Los Estados tienen la obligación de identificar y juzgar a los autores de las privaciones arbitrarias del derecho a la vida, en vista del estrecho vínculo entre la

obligación de prevenir, investigar y sancionar, y la obligación de reparar violaciones de derechos humanos, procurando, de ser posible, el restablecimiento del derecho conculcado. A estos efectos, los Estados Miembros deben destinar los recursos presupuestarios para disponer de los recursos humanos, técnicos y de la infraestructura necesaria para contar con cuerpos de policía y agentes del ministerio público debidamente especializados en investigación criminalística. Las históricas carencias en esta materia han sido una de las causas determinantes de la impunidad y el descrédito del sistema de administración de justicia en el hemisferio.

Sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, que puede llegar al empleo de la fuerza letal, la Comisión ha establecido su posición en reiteradas oportunidades, haciendo expresa mención a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y a los estándares internacionalmente aceptados. La Comisión ha sido muy precisa al señalar que el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia, lo que puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios de fuerza letales. Concretamente ha señalado que:

El uso de la fuerza letal por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos estrictamente inevitables para protegerse o proteger a otras personas contra una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o mantener por otros medios la ley y el orden cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. La Corte ha explicado que, en tales circunstancias, los Estados tienen derecho a usar la fuerza “inclusive si ello implica la privación de la vida a personas.

## **B. Derecho a la integridad personal**

El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en los Artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y en los Artículos 5 y 7 de la Convención Americana:

Declaración Americana - Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo XXV. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. Artículo XXVI. Toda persona acusada de delito tiene derecho (...) a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

***Convención Americana - Artículo 5:***

(1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

(4) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

(5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

(6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

**2.3.3 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

### **Traslado de reclusos**

En cuanto al traslado de los reclusos, estos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

## **2.4 Bases Legales**

Toda investigación debe estar sustentada sobre una base legal, dentro de este contexto se muestra todo lo relacionado con el marco lícito vigente que tenga de una u otra forma relación con el objeto de la investigación. Villafranca (2002) “Las bases legales no son mas que se leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto.” 6. Análisis: Son las leyes, reglamentos y normas necesarias en alguna investigación o trabajo de grado cuyo tema lo amerite” (s.p).

### **Corte internacional de los Derechos Humanos**

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos aprobada en 1948, recoge los principios de libertad e igualdad que deben regir a todos los seres humanos, es por esto que especifica en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a gozar de seguridad personal.

Venezuela suscribió la Declaración de los Derechos Humanos que realizó la Organización de las Naciones Unidas y se comprometió ante la comunidad internacional a hacer efectiva su vigencia, es por esto que toda la responsabilidad en velar y resguardar el principio fundamental de la vida recae en el Estado venezolano.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Es la máxima carta a nivel jurídico en el país, en el cual se basan todas las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, explicada extensivamente en su Preámbulo en el cual se consolida la integración, la justicia social, la igualdad, los derechos humanos, garantías constitucionales y deberes del ciudadano, como lo expresado en su artículo 27 se expresa que toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales garantizándoseles sus derechos y garantías constitucionales inherentes a la persona o en aquellos a los cuales Venezuela se encuentre suscrito como instrumento internacional dentro de los derechos humanos. El derecho a la vida es inviolable, donde el Estado venezolano deberá ser responsable de los privados de libertad o sometidas a su autoridad bajo cualquier forma, como lo expresa su artículo 43.

Por otro lado, el estado esta obligado a investigar y sancionar a aquellos quienes cometan delitos de cualquier gravedad en contra de los derechos humanos de los ciudadanos por parte de las autoridades pertenecientes a la nación como en el caso de los funcionarios públicos.

### **Ley Orgánica Orgánica del Ministerio Público**

La Ley Orgánica del Ministerio Público, fue creada con el objeto de regular la organización administrativa del Ministerio Público, la naturaleza jurídica de la ley se encuentra expresado en el artículo 2 de la misma, en el cual el Ministerio Público debe actuar representando a los ciudadanos venezolanos y es su responsabilidad es velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado de derecho, democrático, social y justo para todos y todas.

En su artículo 16 expresan las competencias del mencionado Ministerio es el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sus tratados acuerdos y demás enmarcados dentro de las leyes, además en sus numerales 7 y 11 explican la responsabilidad que asumen para darle la efectiva acción civil, penal y administrativa en investigaciones ante tribunales competentes a los funcionarios del sector público que incurran en violen las garantías constitucionales y derechos humanos en pleno ejercicio de sus funciones.

### **Código Orgánico Procesal Penal**

En el código orgánico procesal penal se puede observar en su artículo 1 que toda persona debe tener un juicio previo y con el debido proceso, sin saltarse pasos dentro del procedimiento ya sean porque se obvien por la gravedad o por la simplicidad del caso, sino más bien porque es respetarle los derechos humanos al detenido ya previo enjuiciamiento, por el que nadie podrá ser condenado sin que exista un juicio previo oral y público ante un juez o tribunal imparcial quien basándose en las disposiciones que le dicta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las de dicho código sobre proteger los derechos y garantías sostenidos por acuerdos, convenios y tratados a los que cuales el país se encuentre suscrito.

Por otro lado, el principio de oportunidad contemplado en el artículo 37 se suma a los artículos por los cuales funcionarios públicos puedan ser juzgados por sus acciones en pleno ejercicio de sus funciones, como aquellos expresados en los

numerales 1 y 2 del mencionado artículo, sobre el hecho de poca frecuencia y la participación en la perpetración del hecho se estime de baja importancia.

tiene la capacidad de defenderse y protegerse solo y sus progenitores en muchas ocasiones son los principales en vulnerar sus derechos.

## **2.5 Definición de términos básicos**

**Detenido:** Es la persona que se encuentra encerrada y solo tiene contacto limitado con otros, además de su abogado.

**Funcionario público:** Es una persona que trabaja al servicio del Estado. Es designado por una autoridad competente (conforme al ordenamiento legal), para desempeñar los cargos de mayor nivel entre los poderes públicos y los organismos autónomos

**Ley:** Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales

**Juicio:** es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

**Derechos Humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

**Recluso:** Persona que cumple condena en la cárcel

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El siguiente capítulo explica los métodos y acciones utilizadas para abordar la problemática sobre el Estado y la responsabilidad que él debe asumir en materia de derechos humanos durante el traslado de los detenidos en Venezuela. El marco metodológico es definido por diversos autores, entre ellos está Arias (2006), el cual lo define como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16).

Los procedimientos necesarios quienes son empleados para formular y resolver cada uno de los objetivos perseguidos por la investigación en curso, y así conocer de manera más amplia cual es el papel que juega el estado ante la defensa de los derechos humanos de los detenidos en cada uno de los recintos a nivel nacional, en materia de traslado a juicio, investigaciones o los centros penitenciarios respectivos.

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

Se expone el enfoque y la modalidad empleada para la investigación sobre el Estado y la responsabilidad que él debe asumir en materia de derechos humanos durante el traslado de los detenidos en Venezuela. Entre las investigaciones jurídicas existentes se encuentra el socio-jurídica, la cual es definida por Bunge citado por Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) como “el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (p. 49).

Los supuestos son los conformados por la posibilidad, alcance y fundamentos determinados por los cuales se llevará a cabo dicha investigación, Además de los instrumentos de medición conformados dentro del derecho, vistos desde el punto de vista de hechos fundamentados y sustentados.

Por otro lado, la investigación socio- jurídica según Pajón citado por Bernal, Díaz y Padilla (2018) “Tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar. Así las cosas, el derecho busca transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico” (s/p).

Se encuentra enmarcada dentro de una investigación que guarda relación con el sistema que norma la realidad social del país, como lo son los procedimientos civiles, administrativos y penales llevados por el Estado en materia de derechos humanos, tales van desde la defensa de los mismos hasta el cumplimiento de la norma.

Además, se abordará el punto de vista jurídico propositivo, el cual es caracterizado por Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) como “aquel que evalúa las fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones” (p.50). En el tema objeto de estudio sobre el análisis procedimental en cuanto a la responsabilidad que tiene el Estado en materia de derechos humanos ante el traslado del detenido, se analizarán cada uno de los procedimientos utilizados por el Estado venezolano y como los emplea a fin de garantizarles los derechos humanos a los detenidos en cualquiera de los dos recintos a nivel nacional.

Proponiendo soluciones a la problemática, además de que la comunidad internacional sancione la manera en la que el Estado está incumpliendo con la normativa vigente establecida en su Constitución nacional y a los convenios suscritos a nivel internacional.

### **3.2 Fases Metodológicas**

Las fases metodológicas, tienen una continua conexión con las estrategias a utilizarse en el estudio. Balestrini (2006) lo define como “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recolección de datos a utilizar, análisis previos y objetivos” (p. 130).

Tal plan global es referido a las fases contenidas dentro de los objetivos a lograr por la investigación, por tal motivo, se describen las fases a emplear para el desarrollo del presente estudio jurídico.

#### **3.2.1 Fase I: La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos.**

En la presente fase se estudia la responsabilidad con la que el Estado asume su posición como garante de paz, protector, velar por el bien y el cumplimiento de todas sus leyes, normativas, articulaciones y demás, si han llegado a olvidar, obviar o violado algún precepto legal en materia de derechos humanos a conveniencia, situación país, orden político, etc.

A nivel internacional que leyes y jurisprudencia existente a través de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que obligue a los países y más a favor de los tercermundistas o en vías de desarrollo a la defensa de los derechos humanos, como es el tratado que reciben los detenidos cuando son trasladados a cada uno de sus centros de reclusión o centros de detención para la búsqueda de evidencias o pesquisas.

Examinar de leyes nacionales, estén en defensa de los derechos humanos, incluyendo la Carta Magna.

### **3.2.2 Fase II: El procedimiento que permite determinar la responsabilidad del Estado en materia de Derechos humanos ante el traslado de los detenidos.**

Revisar de manera exhaustiva de manera bibliográfica-legislativa la responsabilidad que el Estado debe tener en materia de derechos humanos, que procedimientos son llevados a cabo por las instancias correspondientes para que los traslados de los detenidos puedan darse de manera que les respeten sus derechos como individuos indistintamente sea un sospechoso muy peligroso o uno corriente, o el tipo de imputación o señalamiento correspondiente, aun así, después de enjuiciados.

### **3.2.3 Fase III: Estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado.**

Estrategias referidas al Estado venezolano de manera que se cumplan en materia de derechos humanos tanto a nivel de jurisprudencia, conceptual y procedimental la garantía en derechos humanos de los detenidos durante el traslado.

## **3.3 Técnicas de Recolección de Datos**

La manera en la que se extraen los datos de la realidad es expresada por Sabino (2001) como “cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p. 122). La información según como se comporten los datos son extraídos de manera diferente, por eso es que, hay que conocer de donde provienen y que exactamente es lo que se requiere de ello,

Este se encuentra enfocado a la técnica empleada se encuentra la legislativa-bibliográfica, la cual define por Chacón (2012) como la técnica legislativa como aquella “que captura los datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; cabe aclarar que también esta información puede realizarse mediante la técnica de investigación hemerográfica” (p.

35). Siendo la hemeroteca una fuente rica de publicaciones de Periódicos, Revistas especializadas, Diccionarios o enciclopedias, Boletines o publicaciones oficiales (Periódico Oficial) que ahora existen en la web.

Mientras que la técnica de investigación bibliográfica: Utilizadas por el sujeto investigador con el fin de extraer información válida y confiable de libros, medios impresos, referencias electrónicas o de la web; para ello se hace necesario poseer habilidades y competencias en la comprensión e interpretación rápida de la lectura.

Los objetivos de la investigación en cuestión, están referidos al análisis procedimental de la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos en el traslado de los detenidos, es por ello que, el diseño aplicado fue bibliográfico, donde el investigador tiene como fin resolver el problema planteado.

### **3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico**

Las fuentes del conocimiento jurídico son las relacionadas con el derecho natural, de manera que el conocimiento sea con datos concretos de realidad, por lo que según Vecchio (2003) concibe a “las fuentes del derecho con los principios inmutables de la justicia, como el derecho natural”. Es por ello que es todo lo que abarca el conocimiento jurídico de un país, con el objetivo de otorgarle sustento y cabal desarrollo a la investigación, como lo son: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) 1999, Organización de Estados Americanos (OEA), Consejo Interamericano de los Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los resultados de la investigación es la parte más importante de toda la investigación, es pues, lo que resultó luego de buscar y analizar las situaciones como sucedieron de manera documental, contenida dentro de la Convención de Viena con la recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y demás de los contemplados en la Convención Americana y en su Reglamento, para dar seguimiento a la situación de los derechos humanos en Venezuela, para dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos definidos en el presente trabajo de investigación.

Balestrini (2006) expresa que “se debe considerar que los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador, ya que de nada servirá abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico” (p. 73). El tratamiento analítico es lo que le da sustento a la investigación y no tanto el tener información que no se sepa interpretar o no digerible. Todo lo realizado a partir de los objetivos de investigación, lo cual busca darle respuesta a la situación precaria que viven los detenidos cuando son trasladados a los centros de detención-

#### **4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados**

Los análisis partieron de las leyes venezolanas, la Constitución, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como de la Alta Comisión de los Derechos Humanos en materia de prevención y del delito, debido al deterioro de

forma grave y generalizada de los derechos humanos en Venezuela, donde persisten serias afectaciones de los derechos a la vida, la integridad y libertad personal.

Los derechos humanos son de vital importancia para el buen desenvolvimiento de la sociedad en sí, con una libertad plena de expresión, según lo dictado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Comisiones de orden internacional, el caso del traslado de los detenidos es muy grave, pues no cuentan con el resguardo a la vida ni las condiciones mínimas adaptadas a las circunstancias.

**4.1.1 Fase I:** La responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos.

La responsabilidad que debe asumir el estado venezolano en materia de derechos humanos se encuentra consagrada en su Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por su parte el artículo 332 esta referido a la responsabilidad que tienen los Órganos de Seguridad Ciudadana en cuanto a mantener el orden público, proteger a los ciudadanos, a su organización, su naturaleza, así como sus funciones.

A nivel constitucional los Órganos de Seguridad están hechos para resguardar la dignidad humana y los derechos humanos sin discriminación, cosa que no se cumple en su totalidad, pues, el traslado de los detenidos desde las unidades básicas donde son retenidos por cierta cantidad de tiempo mientras se ejecutan las averiguaciones, se esclarecen hechos, y casos hasta cumplirse el lapso hasta su enjuiciamiento no son respetados los derechos humanos, ya que, son trasladados en unidades poco convencionales que no les brindan la seguridad ciudadana y del resguardo de la integridad humana, colocándose a total arbitrariedad y a menoscabo público, poniendo en peligro la vida del detenido.

Por su parte, el Ministerio Público cumple con ciertas atribuciones de carácter social, judicial, penal y administrativo que ayudan al buen desempeño diario de la colectividad, proporcionando un apoyo a nivel ciudadano para que Venezuela pueda cumplir de manera legal con todos tratados a los cuales se encuentra suscrito, en pro y beneficio de la sociedad, esto está establecido en el artículo 285

El Ministerio Público es un Órgano del Poder Ciudadano garante y responsable por el cual hace valer y cumplir con todos los tratados, convenios y acuerdos de manera legal y dentro de la Constitución, donde el país se encuentre obligado a asumir todos y cada uno de los hechos que han podido suscitarse a nivel ciudadano que están a contra legem y que tiene a su vez sanciones penales, administrativas; ya que estos vulneran el derecho de cada ciudadano a beneficiarse de tales suscritos. Hechos que están sucediendo desde hace bastante tiempo pero que debido a la coyuntura en la que se encuentra el país, el traslado de los detenidos desde el lugar donde fueron capturados hasta los sitios de detención no son los más apropiados, atentando contra la vida e integridad de los mismos, violándose totalmente sus derechos, consagrados en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela en materia del respeto y resguardo de los derechos humanos.

El Poder Ciudadano se encuentra formado además de la Defensoría del Pueblo, ya que, dentro de su naturaleza y como su nombre lo indica, este debe velar porque todos los Órganos suscritos a la defensa y protección ciudadana estén funcionando de conformidad con la Ley, y que no sean violados ni vulnerados ningún derecho que sea en contra de la vida humana. En el artículo 281 evidenciamos las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo.

Este artículo viene muy acorde al tema de investigación pues es quien vela de manera permanente y no circunstancial de los derechos humanos de los ciudadanos, en calidad de verificación, certificación, observación, calificación y observación por cuanto al cumplimiento y respeto de los derechos humanos, pues es quien, promueve, formula, difunde y ejecuta las políticas en materia de derechos humanos a los

Órganos de Seguridad de la nación, quien mediante estrategias y planificación ordena de manera permanente y no por tiempo determinado el fiel cumplimiento al resguardo de la vida e integridad física.

Ahora vale la pena preguntarse, si la Defensoría del Pueblo es quién se encuentra designado por la naturaleza que lo representa, ¿Por qué es que existen Órganos de Seguridad que atentan contra los derechos humanos, sabiendo que está fuera de ley?, ¿Dónde se encuentra la Defensoría del Pueblo cuando los detenidos son trasladados en unidades inadecuadas y no acordes para trasladar personas humanas?, ¿sí, la razón de ser de los Órganos de Seguridad es el resguardo e integridad de la vida humana, como es que ellos mismos la degradan?.

Son preguntas que como investigador, es necesario hacérselas, pues se está en presencia de individuos que van contra legem y que no deberían pertenecer a las filas de protección ciudadana, no se trata de cumplir órdenes de jefes sino hacer el trabajo como debe ser y de acuerdo a la Ley, y en los lapsos conferidos por el juez (en caso de juicio) y no cuando el jefe de la unidad decida, para poder obtener algo de valor (casos de corrupción) a cuenta de que el detenido sea puesto en libertad o más allá que pueda ser trasladado a un recinto penitenciario.

De ello se suscribe en el artículo 2 de la República Bolivariana de Venezuela, que es donde Venezuela es constituida por principios y preceptos de justicia y paz, donde se debe velar el bien común de la colectividad, teniendo un estado democrático y participativo.

Los valores supremos que enaltecen y se profesan como superiores son aquellos donde el ciudadano es capaz de llevar una vida de igualdad y libertad, donde sus derechos no sean vulnerados, y exista libertad de pensamiento y palabra razonablemente. Y para completar el Poder Ciudadano se encuentra Artículo 278.

El Estado Venezolano debe garantizar a toda persona indistintamente su color de piel, estrato social, idioma, creencia o religión el respeto de los derechos humanos en territorio venezolano, garantizando la vida, señalado en el artículo 19

Internacionalmente la Organización de Naciones Unidas abre una investigación a Venezuela por violación de los derechos humanos Una resolución insta a Maduro a facilitar el trabajo de una misión internacional independiente. Naciones Unidas también muestra preocupación por las sanciones.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU insta, además, “a las autoridades venezolanas a que cooperen plenamente con la misión de determinación de los hechos, le brinden acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio del país, así como a las víctimas y lugares de detención y le faciliten toda la información necesaria para el desempeño de su mandato”. En definitiva, se trata de un pronunciamiento que busca allanar el camino a las investigaciones independientes de lo que ocurre en Venezuela.

### ***Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos***

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

#### **En el traslado de reclusos**

- 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.
- 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.
- 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

**4.1.2 Fase II:** El procedimiento para determinar la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos ante el traslado de los detenidos.

Los Organismos policiales poseen el derecho moral y legal de responder y corresponder al hecho de hacer y ejercer la autoridad que le compete en materia de justicia y coparticipante dentro del Poder Ciudadano, por lo que el artículo 16 la Ley del Estatuto de la Función Policial (2009)

Mientras que los procedimientos disciplinarios para determinar la responsabilidad que asume el Estado venezolano en cuanto a sus funcionarios públicos que no respeten los derechos humanos se encuentran, la Ley del Estatuto de la Función Policial (2009), en el artículo 92 quedan establecidos las competencias del Consejo Disciplinario de Policías

Este artículo suscribe el procedimiento para decidir que procedimientos disciplinarios pueden adaptarse o aplicarse en el caso de los funcionarios que trasladen a detenidos (indistintamente del hecho punible) hasta las instancias respectivas o recintos de detención, como agravios sobre la integridad física o verbal, degradación de los derechos humanos de los detenidos, así como traslado en condiciones deplorables.

Si el funcionario no cumple con la responsabilidad que le corresponde como personal individual que se encuentra adscrito a los Órganos de Seguridad del Estado, puede darse el caso de ser destituidos, según la gravedad del caso. El procedimiento en caso de destitución está establecido en el artículo 101.

Quedando así, expuesto al hecho de que este artículo puede ser aplicable a los funcionarios policiales quienes en trasladando a los detenidos, hayan incurrido en fallas y faltas graves en los derechos humanos, pues va en contra de sus principios como organismo y contra la Constitución de la República de Bolivariana de Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (1998). del procedimiento en los juicios contra el presidente de la república y otros altos funcionarios del estado, tiene un protocolo que va desde la competencia respectiva sobre si es realmente perteneciente a la materia o no, que efectos va a recalcar o socavar en el caso que sea cierta el hecho en el que se encuentre envuelto, y el procedimiento respectivo.

**4.1.3 Fase III:** Estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado. Al formular las estrategias hay que basarse en leyes como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se tienen los siguientes artículos:

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Poder Ciudadano tiene la potestad de realizar peticiones a la Asamblea Nacional para que se hagan enmiendas tanto Constitucionales como de reformas a las Leyes, muy recientemente fue reforma con artículos derogados de los cuales no suscriben ningún en relación a los derechos humanos, por lo que como investigador puedo formular estas estrategias basadas en la investigación.

El Poder Ciudadano:

- Deberá desplegar a nivel nacional jornadas de humanización a los funcionarios policiales, quienes tienen trato directo con delincuentes, así como detenidos por averiguaciones, el buen trato como ciudadano.
- Que a pesar de brindar tranquilidad en la sociedad con respecto a actos de vandalismo y otros demás no aprovecharse la situación para arremeter en contra de los detenidos, llevándolos en condiciones deplorables hasta los centros de detención.
- Sancionar de manera efectiva a aquellos funcionarios de alto rango quienes dictan las medidas y el cómo deben actuar los funcionarios policiales subalternos, que quienes sino realizan las acciones tal cual fueron dadas son destituidos, o quizás les coloquen productos o sustancias de los cuales ellos no son dueños, solamente para ellos no se encuentren más allá (sembrar cosas para culparlos y sacarlos del camino).

## **4.2 Conclusiones**

A la luz de los resultados arrojados de la presente investigación, es de señalar que se llegó a las siguientes conclusiones:

En relación al primer objetivo específico de la investigación relacionado con el estudio de la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos en el procedimiento de traslado de los detenidos, se puede señalar que se dilucidaron diferentes artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a través de los cuales se determinó la responsabilidad que debe asumir el estado venezolano en materia de derechos humanos, pues está en la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, así como también apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Por consiguiente el estado debe crear, mantener y asegurar la idoneidad, transparencia y el buen desarrollo de los cuerpos de seguridad, apegados a ley, mediante la formación de funcionarios públicos, con los deberes y derechos consagrados en la constitución, así mismo el estado está en la obligación de capacitar a los funcionarios públicos en materia de seguridad ciudadana, de derechos humanos, a través de los cuales se garantice la integridad no solo del funcionario, sino también de la ciudadanía en general, sobre todo de las personas privadas de libertad.

En la actualidad Venezuela vive una fractura social, y dentro de los cuerpos de seguridad del estado, la realidad no se escapa, pues los traslados de los privados de libertad se realizan de manera informal, ello debido a que no se cuenta con vehículos de resguardo, lo que pone en riesgo la integridad de los trasladados, generando debilidades en los centros de atención al ciudadano incurso en delito, por otra parte, se debe acotar que dentro de los órganos del estado se encuentra el Ministerio Público, institución encargada de velar y cumplir con todos los tratados, convenios y acuerdos de manera legal y dentro de la Constitución, donde el país se encuentre obligado a asumir todos y cada uno de los hechos que han podido suscitarse a nivel ciudadano que están a contra legem y que tiene a su vez sanciones penales, administrativas; ya que estos vulneran el derecho de cada ciudadano a beneficiarse de tales suscritos.

En relación al objetivo específico relacionado con la revisión de los procedimientos para determinar la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos ante el traslado de los detenidos, se debe señalar que los Organismos de seguridad del estado, tienen el derecho moral y legal de responder y corresponder al hecho de hacer y ejercer la autoridad que le compete en materia de justicia y coparticipante dentro del Poder Ciudadano, lo cual está establecido en Ley del Estatuto de la Función Policial, por consiguiente deben Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Además de ello deben respetar y proteger la dignidad humana y defender y promover los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra los actos inconstitucionales e ilegales. Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas. Entre otros aspectos de importancia relacionados a la función policial.

Por consiguiente, la Ley del Estatuto de la Función Policial establece los procedimientos disciplinarios para determinar la responsabilidad que asume el Estado venezolano en cuanto a sus funcionarios públicos que no respeten los derechos humanos se encuentran, de allí que el Consejo Disciplinario de Policía debe decidir los procedimientos disciplinarios que se sigan a los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, en los casos de faltas sujetas a la sanción de destitución aplicable de conformidad con las leyes que rigen la materia.

En consideración al tercer objetivo específico de la investigación relacionado con el establecimiento de estrategias que permitan el cumplimiento de la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos de los detenidos durante el traslado, se partió de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual establece que toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos, de allí que el estado está en la obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que el estado venezolano, está en la obligación de proteger de manera íntegra a todo ciudadano, en relación a garantizarle sus derechos humano, pues el trato inhumano es un delito, de la misma manera los cuerpos de seguridad del estado, están en la obligación de velar por el buen trato a los privados de libertad y a garantizarles sus derechos, los cuales están establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **4.3 Recomendaciones**

En consideración a las conclusiones emitidas por la investigación surgen las siguientes recomendaciones:

Los derechos humanos, son inviolables, y el estado está en la obligación de velar por que se cumplan y no sean objeto de violaciones bajo ninguna circunstancia, por consiguiente, se recomienda a los cuerpos de seguridad del estado a velar por el buen cumplimiento, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, normas, tratados y demás instrumentos de orden jurídicos emanados internacional y nacionalmente, en materia de derechos humanos.

De la misma manera se recomienda que los cuerpos de seguridad del estado, promuevan información a los funcionarios policiales en materia de derechos humanos, a fin de generar en ellos un conocimiento solido de los derechos inviolable de los seres humanos, así mismo concientizarlos en el sentido de la importancia de un trato adecuado hacia los privados de libertad, para que no exista la violación de sus derechos bajo ninguna circunstancia.

De la misma manera se recomienda a las casas de estudio universitarias a impartir cátedras, talleres, diplomados, posgrado, entre otras actividades relacionadas con los derechos humanos, a fin de preparar a los profesionales en dicha materia, para

hacer cumplir las diferentes leyes y tratados internacionales, así como los diferentes deberes y derechos de las personas.

En el mismo orden de ideas se recomienda a los profesionales del Derecho egresados de la casa de estudio Universidad José Antonio Páez, a velar por los derechos humanos, dentro y fuera del territorio nacional, a cuidar y hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos y ciudadanas venezolanas a una vida sana y libre de violencia, sin discriminación de ningún tipo.

## REFERENCIAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>
- Ley Orgánica del Ministerio Público (2007). Disponible en: [http://www.unif.gob.ve/wp-content/uploads/Marco\\_Legal\\_UNIF/LOMP\(NG\).pdf](http://www.unif.gob.ve/wp-content/uploads/Marco_Legal_UNIF/LOMP(NG).pdf)
- Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Recuperado de: [http://www.contraloriaestadotachira.gob.ve/site/uploads/pdf/normativa\\_legal/Ley%20Organica%20de%20la%20Jurisdiccion%20Contencioso%20Administrativa%202010.pdf](http://www.contraloriaestadotachira.gob.ve/site/uploads/pdf/normativa_legal/Ley%20Organica%20de%20la%20Jurisdiccion%20Contencioso%20Administrativa%202010.pdf)
- Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (1998). Disponible en: [https://ihl-database.s.icrc.org/ihlat/a24d1cf3344e99934125673e00508142/a1f3d8eb256cf31bc1256a37003faf98/\\$FILE/Codigo%20penal.pdf](https://ihl-database.s.icrc.org/ihlat/a24d1cf3344e99934125673e00508142/a1f3d8eb256cf31bc1256a37003faf98/$FILE/Codigo%20penal.pdf)
- Abreu, A. (s.f). Jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos. Disponible en: <http://www.venezuelaprocesal.net/juriscidh.htm>
- Ávila, O; Camardiel, A y Briceño, R. (2020). El servicio de policía venezolano entre la realidad y la percepción. Recuperado de: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/06/Servicio-de-policia-venezolano.-Entre-la-realidad-y-la-percepcio%CC%81n-2000-2019.pdf>
- Bernal, D; Díaz, E & Padilla, A. (2018). Retos éticos de la investigación socio jurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html>
- Chacón, J. (2012). Material del Curso Técnicas de Investigación Jurídicas. Disponible en <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36-Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf>
- Clavijo, D; Guerra, D & Yáñez, D. (2014). Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho. Disponible en: [https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017\\_7b9061\\_60327073.pdf](https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf)

Comisión Internacional de los Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Situación de derechos humanos en Venezuela. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas Ramell (2013). Tipos de investigación jurídica. Recuperado: <https://www.facebook.com/institutodeinvestigacionesrambell/posts/259965354156078/>

Luzardo, J; Ruiz, A y Villasmil, L. Análisis del Procedimiento Administrativo Disciplinario Aplicable al Funcionario Policial en Venezuela. (2016) <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0103557/cap02.pdf>

Manetto, F. (2019). La ONU abre una investigación a Venezuela por violación de los derechos humanos. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2019/09/27/america/1569601838\\_328881.html](https://elpais.com/internacional/2019/09/27/america/1569601838_328881.html)

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf)

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). Protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf>

Organización de Estados Americanos (OEA). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para

monitorear situación de derecho humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

Revista de Derecho Funcionario, N° 20-22. Recuperado de: <https://www.funeda.net/wp-content/uploads/2020/05/rdf20-22.pdf>

Rincón, L. (2010). La Sentencia 1265 de la Sala Constitucional del TS J a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-6262\\_010000100\\_011](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-6262_010000100_011)